

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402870
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora tramitación.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

La persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 26/07/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos informaba, en relación al expediente de la persona interesada, de los siguientes hechos y consideraciones:

- En septiembre de 2021 presentó una solicitud de revisión de su grado de dependencia.
- El 13/10/2022 le reconocieron un Grado 2 (anteriormente tenía reconocido un Grado 1).
- El 25/11/2022 le resolvieron su programa individual de atención (en adelante PIA), una prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio, adecuándolo al nuevo grado reconocido.
- En fecha 10/01/2023 presentó una solicitud de cambio de preferencias en el PIA, una prestación económica para cuidados en el entorno familiar.
- El 05/05/2023 le revocaron la prestación económica vinculada al servicio de ayuda a domicilio al haber solicitado otra prestación.
- El 10/11/2023 presentó una solicitud de revisión de grado de dependencia.
- Mediante resolución de 08/03/2024 le reconocieron un Grado 3.
- No se había resuelto su PIA.

Solicitamos varios informes a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, comunicándonos en el último recibido que la persona dependiente falleció el 11/10/2024.

Tenemos constancia de la recepción de la solicitud de nueva petición de informe por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el 05/11/2024; no obstante, el Síndic de Greuges no recibió el informe hasta el 24/01/2025, fuera del plazo concedido para ello.

La falta de respuesta en el plazo establecido para ello de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, a tenor del artículo 39.1 de la Ley 2/2021, se considera como una falta de colaboración con el Síndic de Greuges.

A la vista del fallecimiento de la persona dependiente, no resulta posible la continuación de esta investigación, que tenía por objeto la resolución de su nuevo programa individual de atención.

No obstante, corresponde a los herederos de la persona dependiente reclamar el perjuicio que la demora de la Administración en resolver les hubiese podido ocasionar. En este sentido, se sugiere a los herederos de la persona dependiente que se dirijan a la trabajadora social de su Ayuntamiento para solicitar información sobre los trámites a seguir para interponer una Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por el funcionamiento de la Administración; información que también puede encontrar en el siguiente enlace [Responsabilidad Patrimonial en materia de dependencia - Dependencia - Generalitat Valenciana \(gva.es\)](https://www.gva.es/dependencia).

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración, en este expediente, de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con esta institución, conforme a lo establecido en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, ya citada.

Por último, se recuerda expresamente a los herederos de la persona dependiente que, si una vez iniciado el procedimiento de responsabilidad patrimonial y teniendo en cuenta que la Administración dispone de un plazo de 6 meses para su resolución, se produjesen demoras en la actuación de la Conselleria, puede volver a dirigirse a esta institución.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana